

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	11001-33-34-066-2021-00100-00
DEMANDANTE:	OSCAR WILLIAM MONTIEL TAPIERO
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por Oscar William Montiel Tapiero en nombre propio, contra la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - UARIV y a fin de iniciar la misma, se dispone:

- 1.- **NOTIFÍQUESE** al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, o quien haga sus veces, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.
- 2.- **MANTÉNGASE** el expediente en la Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.
- 3.-**REQUIÉRASE** al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, para que informe el trámite que se le ha dado a la petición con radicado No. 2021-711-635738-2 de fecha 17 de marzo de 2021.
- 4 - **OFÍCIESE** al Director de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, o quien haga sus veces, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, allegue el informe y documentos pertinentes para que ejerza su derecho de defensa.

5.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991¹, el numeral 7 del artículo 175² y el artículo 197³ de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

Notifíquese y Cúmplase,

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1f033b3a011d87e6d50fc72f3fbfa06df5fcb9f6159f06b0c6d72860f72eb8ba
Documento generado en 30/04/2021 10:20:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ **ARTICULO 16. NOTIFICACIONES.** Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

² **ARTÍCULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:
(...)

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirán las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren.
(...)

³ **ARTÍCULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES.** Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.